



**DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS  
FERNÁNDEZ  
DISTRITO XII**

**ASUNTO:** Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas



**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

El suscrito Diputado **ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ**, representante del Distrito XII, e integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, en la 65 Legislatura Constitucional del Congreso Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e); 93, numerales 1, 2 y 3, inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Órgano Legislativo para promover la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Durante el mandato del Presidente Vicente Fox Quezada, se introdujeron las primeras normas jurídicas para implementar todo lo concerniente a garantizar el acceso a la información pública en beneficio de la población.

En nuestro estado, en su momento, se expidió la primera ley en la materia en el año 2007, misma que fue abrogada por la actual ley aprobada en 2016 y que está vigente desde el año 2017, habiendo sido sometida a diversas modificaciones legislativas.

**DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS  
FERNÁNDEZ  
DISTRITO XII**

**ASUNTO: Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.**

El segundo párrafo del artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece: “Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión”.

Al mismo tiempo, la Constitución del Estado de Tamaulipas, en la fracción V, del artículo 17, establece lo siguiente:

**“V.-** La libertad de información y, en particular de sus ciudadanos para asuntos políticos, así como para utilizar y divulgar la información pública que reciban. El Estado garantizará el acceso a la información pública. Todo ente público, entidad, órgano y organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, y municipios; órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal; respetará esta libertad y pondrá a disposición del público la información con que cuente en virtud de sus actividades; salvo aquellas excepciones que se señalen expresamente en las leyes de la materia, o aquellas relativas a la intimidad, privacidad y dignidad de las personas, en los términos que señale la ley. La libertad de información comprende la protección del secreto profesional, sin demérito del derecho de réplica de toda persona ante la divulgación de información inexacta que le agravie.

Para garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados establecidos en la presente fracción, el Estado contará con un organismo autónomo, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, el cual regirá su funcionamiento y actuación conforme a los principios y bases establecidos en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley que para tales efectos deberá expedir el Congreso del Estado de Tamaulipas”.

**DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS  
FERNÁNDEZ  
DISTRITO XII**

**ASUNTO:** Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

La principal norma del país y la propia de esta entidad, sientan las bases para que todo individuo pueda obtener de los entes obligados, la información en los términos previstos por la ley de la materia.

Ahora bien, con la presente acción legislativa, se pretende efectuar algunas reformas y adiciones a diversos artículos de la ley vigente, con el interés de puntualizar ciertos aspectos de la misma y reforzar su propósito en beneficio de quienes necesiten obtener información pública.

De inicio, todo sujeto obligado por la prenombrada ley, debe mantener actualizada su base de datos de una manera asequible, con total facilidad, debiendo encontrarse con disposiciones claras, objetivas y en una versión electrónica intuitiva, a efecto de brindar un mejor servicio.

Está claro que todo ente que utilice dinero del erario, está obligado a informar sus acciones del modo más claro, esa es una premisa fundamental, pues los ciudadanos deben estar completamente informados de las actividades que realizan los servidores públicos o los entes que utilicen recursos del erario.

La presente, atiende a la necesidad de reafirmar el objeto de la Ley, al asentar la obligatoriedad del cumplimiento de la Ley General en la materia, así como las previsiones que realice el Sistema Nacional de Transparencia, al tiempo de reforzar la obligación y el sentido de cumplimiento de brindar la información en poder de los sujetos obligados.

Asimismo, conlleva al propósito de que no solo los responsables de atender las peticiones de información en cada ente sean los responsables de dicha tarea, sino que también, en su caso, lo sean los propios sujetos obligados, por cuanto hace a sus

**DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS  
FERNÁNDEZ  
DISTRITO XII**

**ASUNTO:** Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

determinaciones, para que se cerciore del estricto cumplimiento y atención de las solicitudes de información.

De igual manera, el cumplimiento estricto de la Ley recae en los Comisionados del Organismo Garante, quienes son los primeros involucrados en la cadena de cumplimiento de los preceptos establecidos. De toda suerte, se establece que, en caso de incumplimiento a lo establecido en la Ley, se proceda a instaurar un procedimiento de responsabilidades, según proceda, para sancionar alguna irregularidad que se presente.

El presente documento, entraña también efectuar unas mínimas correcciones ortográficas y, por otro lado, asignar número a los párrafos de algunos artículos que en otra ocasión fueron adicionados y se omitió asignarles el número que les corresponde en el contexto general de la Ley que se sujeta a trabajo legislativo.

También resulta imperioso, que los entes obligados no demoren demasiado tiempo en actualizar la información pública aduciendo la renovación de poderes, por citar un ejemplo, pues se ha abusado de ello y, en muchos casos, los sitios web se mantienen por largas temporadas sin completar la información a que están obligados a proveer.

Finalmente, el propósito de la presente iniciativa es que con mayor empeño se transparenten las acciones de los entes obligados y que los recursos del erario que se utilicen, sean públicos sin simulaciones o manipulaciones, para erradicar viejas prácticas de opacidad.

Por lo antes expuesto, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la siguiente iniciativa con proyecto de:



**DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS  
FERNÁNDEZ  
DISTRITO XII**

**ASUNTO:** Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 23, fracción I; 25, primer párrafo; 32; 33, fracción II; 41; 47 BIS; 47 QUÁTER, 52, párrafos 1 y 2; 67, fracción IX; 73; 144 y 187 fracciones II, X y XI; y se adicionan los artículos 1, párrafo 3; 4, párrafo 3; 20, párrafo 2; 25, párrafo 2; 26, párrafo 3; 52, párrafo 3; de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 1.**

1. La ...
2. ...
3. La Ley General, los lineamientos que expida el Sistema Nacional de Transparencia y demás normatividad en la materia, son de aplicación supletoria en lo no previsto por la presente Ley.

**ARTÍCULO 4.**

1. ...
2. ...
3. Los sujetos obligados deberán brindar información en términos de la presente Ley, y garantizarán el estricto cumplimiento de los propósitos de ésta.

**ARTÍCULO 20.**

1. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita, de conformidad con las bases de esta Ley.
2. Los sujetos obligados, por los conductos idóneos, se asegurarán del cumplimiento de lo previsto en el presente artículo, siendo corresponsables directos de ello.



**DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS  
FERNÁNDEZ  
DISTRITO XII**

**ASUNTO:** Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO 23.**

Los ...

I.- Constituir el Comité de Transparencia, las Unidades de Transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo a su normatividad, proveyéndoles todo lo necesario para el adecuado y oportuno cumplimiento de sus tareas;

II.- a la XIV.- ...

**ARTÍCULO 25.**

1. El Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión, y de capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsables de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la fracción V del artículo 17 de la Constitución Política del Estado, así como por lo previsto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

2. Los comisionados del organismo deberán dar fiel y estricto cumplimiento a todo lo previsto en el párrafo anterior y serán responsables al efecto.

**ARTÍCULO 26.**

1. El ...

2. ...

3. La actuación de los integrantes del organismo se desarrollará, con especial énfasis, con base en lo previsto por el artículo 9, de la presente Ley.

**ARTÍCULO 32.**

**DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS  
FERNÁNDEZ  
DISTRITO XII**

**ASUNTO:** Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Los Comisionados sólo podrán ser removidos de su cargo en los términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como también en lo previsto por el Título XI, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y serán sujetos de juicio político.

**ARTÍCULO 33.**

1. El ...

I.- ...

II.- Vigilar en el ámbito de su competencia la observancia de la presente ley, así como revisar que los sujetos obligados tengan completa y actualizada la información que deben publicar en sus portales de internet, sin mayor demora, toda vez que las actualizaciones que deban efectuarse por cambios de titulares de los sujetos obligados, no implica reiniciar las bases de datos, sino únicamente, actualizarlos;

III.- a la XXXIV.- ...

2. ...

**ARTÍCULO 41.**

1. Cuando alguna área se niegue a colaborar con la Unidad de Transparencia, esta dará aviso al superior jerárquico para que le ordene realizar, de inmediato, las acciones conducentes, dándole cuenta de ello.

2. Cuando persista la negativa de colaboración, la Unidad de Transparencia lo hará del conocimiento de la autoridad competente para que se instaure, el procedimiento conducente con base en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO 47 BIS.**

1. El Órgano Interno de Control es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos del propio órgano y de

**DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS  
FERNÁNDEZ  
DISTRITO XII**

**ASUNTO:** Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos estatales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

2. El Órgano Interno de Control tendrá un titular que lo representará y contará con la estructura orgánica, personal y recursos necesarios para el cumplimiento de su objeto.
3. En el desempeño de su cargo, el Titular del Órgano Interno de Control se sujetará a los principios previstos en la ley en materia de responsabilidades administrativas del Estado.

**ARTÍCULO 47 QUATER.**

1. El Titular del Órgano Interno de Control durará en su encargo seis años cumpliendo los requisitos previstos en esta Ley y el procedimiento establecido en la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.
2. Tendrá un nivel jerárquico igual al de un Director General o su equivalente en la estructura orgánica del propio órgano, y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Entidad de Fiscalización del Estado a que se refiere el artículo 76 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO 52.**

1. Los sujetos obligados cooperarán con el Organismo Garante para capacitar y actualizar, de forma permanente, a todos sus Servidores Públicos en materia del derecho de acceso a la información, a través de los medios que se consideren pertinentes.
2. Con el objeto de crear una cultura de transparencia y acceso a la información entre los habitantes del Estado, el Organismo Garante deberá promover, en colaboración con instituciones educativas y culturales del sector público o privado, actividades, mesas de trabajo, exposiciones y concursos relativos al ejercicio de las acciones de transparencia y acceso a la información.
3. Al efecto, el Organismo Garante instaurará un sistema de evaluación, donde registrará la participación de los sujetos obligados, la efectividad y los resultados obtenidos, con el propósito de establecer la vocación de éstos y de hacer público su

**DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS  
FERNÁNDEZ  
DISTRITO XII**

**ASUNTO:** Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

interés en pro de la máxima publicidad. La referida evaluación no ameritará erogaciones adicionales para el ente Garante.

**ARTÍCULO 67.**

Los ...

**I.- a VIII.- ...**

**IX.-** Los gastos de representación y viáticos, debiendo asentarse con absoluta claridad y precisión, el objeto de la comisión y el informe que de esta derive, lo que se deberá cumplir a más tardar el tercer día hábil de que tuvo verificativo la actividad de representación y/o el ejercicio de los viáticos, asentándose el nombre y firma de quien hizo uso de esos recursos, sin importar el nivel jerárquico que ostente;

**X.- a la XLVIII.- ...**

**ARTÍCULO 73.**

El Tribunal Electoral del Estado, además, de lo señalado en el artículo 67 de esta ley, deberá transparentar sus sentencias definitivas, así como también, las actas derivadas de las sesiones de la Comisión de Administración, Vigilancia y Disciplina del propio Tribunal, las que deberán publicarse a más tardar el tercer día hábil de su celebración, siendo responsable de su cumplimiento el Magistrado o Magistrada que presida el Tribunal y, por ende, de la propia Comisión, para que dicte las medidas institucionales para dicho propósito.

**ARTÍCULO 144.**

Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días, lo que no ameritará mayor trámite o traslado de la petición formulada de parte del sujeto obligado.

**DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS  
FERNÁNDEZ  
DISTRITO XII**

**ASUNTO:** Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO 187.**

Son ...

I.- La ...

II.- Actuar con negligencia, dolo o mala fe durante la sustanciación de las solicitudes en materia de acceso a la información o, bien, no difundir la información relativa a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley, o entorpecer su debido cumplimiento mediante instrucciones directas, indirectas o intimidación a quien deba rendirla;

III.- a la IX.- ...

X.- Realizar, directa o indirectamente, actos para intimidar a los solicitantes de información o inhibir el ejercicio del derecho;

XI.- Denegar intencionalmente, información que no se encuentre clasificada como reservada, confidencial o sensible;

XII.- a la XVI.- ...

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El Organismo Garante y los órganos obligados a brindar información, deberán adecuar sus dispositivos normativos con base en el presente Decreto, dentro de los sesenta días naturales posteriores a la publicación del presente.



**DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS  
FERNÁNDEZ  
DISTRITO XII**

**ASUNTO:** Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los 30 días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

**A T E N T A M E N T E**

**“POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE TAMAULIPAS”.**



**ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ  
DIPUTADO DISTRITO XII  
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**